



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL.

EXPEDIENTE NO.01038-2019-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto promover, fomentar y proteger a los Platanuses del carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, al declararlos como patrimonio folklórico de la Nación dominicana.

El carnaval del municipio de Cotuí, es uno de los más antiguos de la República Dominicana, remontándose a la época colonial. Dentro de los personajes carnavalescos que lo identifican, se destacan los "Platanuses", uno de los más importantes del carnaval dominicano y el más popular en esa ciudad. Representan la esencia cultural de este pueblo, de fuerte corte africano, caracterizado por exhibir hojas de plátanos secas y máscaras de higüeros, llevando como adorno nidos de comején y panales de avispas, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes. Esos pintorescos personajes, a través de los años, han derivado a otros utilizando diversas materias primas, como son los Papeluses, los Funduses y los Trapuses.

La Constitución de la República establece en su artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales".

En este orden, luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión HA RESUELTO: **rendir informe favorable a este proyecto**, recomendando la siguiente modificación:

- ✓ Convertir la disposición final en un artículo, que se marcará con el número 7, referente a la Entrada en vigencia, el cual se leerá:

"DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

El contenido de esta iniciativa que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la modificación sugerida en este informe y la inclusión del mismo en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

EDIS FERNANDO MATEO
Presidente

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES
Miembro

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ
Miembro

ROSA SONIA MATEO
Miembro

FÉLIX NOYA PAULINO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
29 de mayo de 2019